



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNEROS

RECIBIDO
17 SEP 2021
rec. Chaves

...amiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19."

San Raymundo Jalpan, Oax., a 07 de septiembre de 2021

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

OFICIO NÚM./CPAYPJ/LXIV/188/2021
ASUNTO: Se remite dictamen

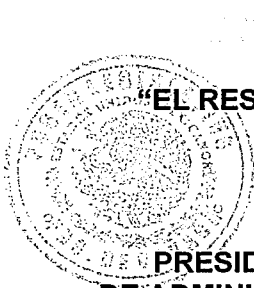
LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE

12:57h-5
07. SEP 2021

La suscrita Diputada **Elisa Zepeda Lagunas** Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito enviar para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, los presentes dictámenes correspondientes a los expedientes:

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia	613 y 857
--	-----------

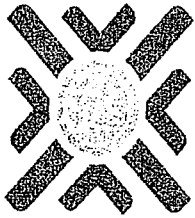
Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente.



A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

C.c.p. Min. y Of. PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
OAXACA.**

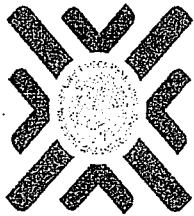
EXPEDIENTES: 613 Y 857
COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 34; 36; 42 fracción II inciso a); 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace de los expedientes supra indicados, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5729/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al Artículo 336 Bis II al Código Civil para el Estado de Oaxaca, signada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número **613** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

2.- Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./8020/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 336 Bis I, 336 Bis II, 336 Bis III y 336 Bis VI; y se adicionan, el artículo 160 Bis, las fracciones II y VI recorriéndose las subsecuentes del artículo 336 Bis IV, la fracción IV recorriéndose las subsecuentes y el segundo párrafo del artículo 336 Bis V, la fracción I recorriéndose las subsecuentes del artículo 336 Bis VII y la fracción IV del artículo 411 Bis todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, signada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número **857** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

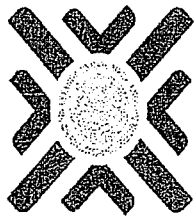
3.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 613 y 857 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracción II inciso a), 64 fracción I, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERA. Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, procede a realizar el análisis y fundamento integral de las iniciativas presentadas, por lo que en este considerando se transcriben las exposiciones de motivos de forma resumida:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

a) Iniciativa presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis:

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Es así que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En los Convenios Internacionales se indica que los países deberán garantizar el pago de la pensión alimenticia, que será suministrada por los padres, y cita: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero..." (Convención sobre los Derechos de los Niños, 1990)

Por su parte, la Convención Americana de los Derechos Humanos, señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

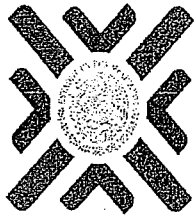
Mediante decreto número 1468, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25 Décimo Segunda Sección del 23 de junio del 2018, se adicionó el Capítulo III denominado "Del registro de deudores alimentarios morosos" al Código Civil del Estado de Oaxaca.

El objeto principal es la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que estarán inscritos aquellos que incumplan total o parcialmente, con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, por un período de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas dentro de un período de dos años.

Es de señalar, que el Artículo 336 Bis III establece que la unidad de registro de deudores alimentarios morosos, es un área administrativa del Registro Civil, quien tendrá a su cargo la creación y manejo del registro de deudores alimentarios morosos.

Si bien el Artículo 336 Bis II señala que en el Registro de deudores alimentarios morosos se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determine, es necesario establecer en la misma legislación, la obligatoriedad de dichos juzgadores para remitir a la Dirección del Registro Civil las constancias respectivas para la inscripción correspondiente y así garantizar el objeto para el cual fue creado el citado registro.

Es de señalar que las y los juzgadores son los actores centrales del sistema de impartición de justicia, ya que les corresponde el papel fundamental de la justicia, consistente en dar una salida institucional a los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia en forma imparcial, pronta, completa y gratuita, su quehacer principal es la función judicial o jurisdiccional, sin embargo el papel que desempeña no únicamente se circunscribe a esa actividad inherente e inmediata que realiza, sino también realiza funciones mediatas de la



justicia que se producen como resultado de los efectos de las resoluciones que pronuncian, las cuales tienen importantes implicaciones para la sociedad en general. Remitir a la Dirección del Registro Civil la determinación del juzgador o juzgadora en la que se señale el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor alimentario es la base fundamental para la operación del registro de deudores alimentarios moroso, de ahí la importancia de que se encuentre plasmado en la legislación la obligación de su remisión al registro civil.

La importancia de la creación del registro de deudores alimentarios moroso, tiene su fuente en el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el pasado 28 de Mayo en sesión extraordinaria de la LXIV Legislatura se aprobó reformas a diversos ordenamientos, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Mayo del año que transcurre.

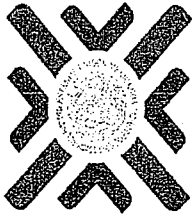
Entre los ordenamientos reformados se encuentra la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en la cual se adicionó la fracción VI y VII al artículo 21, adicionando como requisito para las y los candidatos a la Gubernatura, a una Diputación o a integrar los Ayuntamientos no estar sancionado o sancionada por violencia política contra las mujeres así como no estar sentenciada o sentenciado por violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria.

Las bases de datos sin duda serán de gran importancia y utilidad para las autoridades electorales, ya que proporcionaran elementos a valorar al analizar solicitudes para participar por alguna candidatura de elección popular, así como verificar si se cumplen los requisitos para su postulación; y, en consecuencia, pueda competir y registrarse para algún cargo de elección popular.

En Oaxaca hemos avanzado en políticas a favor de la niñez y adolescencia, por tal su cumplimiento es de suma importancia.

Alvarez

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 336 Bis II.- En el Registro de deudores alimentarios morosos se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina en términos del artículo anterior. Serán objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 336 Bis II.-...</p> <p>El o la juzgadora que conozca del asunto deberá remitir a la Dirección del Registro Civil, dentro del término de ocho días, copia certificada de los autos respectivos para la inscripción correspondiente.</p>



b) Iniciativa presentada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas:

Cuando hablamos de derechos humanos entendemos que son aquellos indispensables para la vida de toda persona, entre ellos se encuentra el derecho a recibir alimentos, para la regulación del mismo la ley reconoce, el derecho a recibirlos y la obligación de proporcionarlos que en este caso tienen los miembros de la familia, es un derecho de orden público e interés social, toda vez que a través de este derecho se protege el desarrollo integral de la familia y de sus integrantes, no es renunciable ni puede ser objeto de transacción¹.

El derecho a los alimentos, es un derecho reconocido por Instrumentos Internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que en su artículo 25, dispone que:

Artículo 25

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

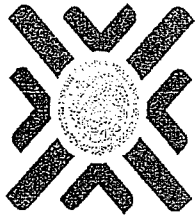
De igual forma está reconocido por el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual es su artículo 11, en su primer apartado establece lo siguiente:

Artículo 11

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

Asimismo, y aunque no es un derecho exclusivo de las niñas y los niños, también es verdad que cobra especial relevancia respecto a ellos, pues se entiende que es una responsabilidad de la familia y del estado proveerles lo necesario para su pleno desarrollo, esto lo reconoce la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6, apartado número 2, artículo 27, en sus apartados 1, 2 y 4, mismos que refieren:

¹ <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/preguntas-y-respuestas-sobre-pension-alimenticia/>



Artículo 6

1...

2. *Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

Artículo 27.

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

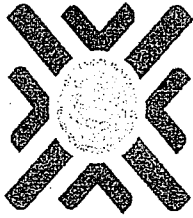
2. *A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*

4. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.*

De lo anterior, se puede advertir que es facultad del estado mexicano garantizar la protección y evitar la violación a los derechos humanos tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es menester señalar que este derecho reconocido por un marco normativo aparentemente robusto y completo, dista mucho en la práctica de ser una realidad a la que se pueda acceder de forma pronta y real ante su incumplimiento, actualmente existe una gran cantidad de demandas de pensión alimenticia que diariamente son iniciadas en los Juzgados de Primera Instancia, iniciadas en su inmensa mayoría por mujeres que se ven obligadas a acudir en busca de justicia ante el incumplimiento por parte de los padres de sus hijas e hijos. Sin embargo una vez iniciado un proceso jurídico de pensión alimenticia, lejos de ser una solución se convierten en procesos lentos, costos y demasiado burocráticos, en los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

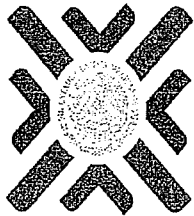
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

que es frustrante evidenciar las múltiples formas en que las personas deudoras logran evadir esta responsabilidad, actos como: renunciar al trabajo, hacerse no localizables, pedir en sus empleos se informe un sueldo menor del recibido e incluso iniciarse demandas ficticias para provocar disminución de las pensiones fijadas, esto a sabiendas que es en perjuicio de sus propios hijos e hijas o personas que dependen económicamente de ellos.

*Ante este panorama tan complejo para quienes deciden hacer valer este derecho humano, y advirtiendo que es cada vez más común el incumplimiento de este derecho aun después de haber iniciado un proceso jurídico para activar esta obligación del estado, mediante decreto número 1468 de fecha 15 de abril de 2018, la LXIII Legislatura adicionó el Capítulo III denominado "**Del registro de deudores alimentarios morosos**", al Título Sexto, del Libro Primero del Código Civil para el Estado de Oaxaca. Es registro o padrón es un mecanismo creado para que mediante una orden judicial se inscriban a las personas que han incumplido con su obligación alimentaria con el propósito de que abone a su cumplimiento, mediante dicha reforma y en términos del artículo 336 Bis III del citado ordenamiento, el registro de deudores alimentarios morosos corresponde a una unidad administrativa del Registro Civil en el estado.*

Después de tres años de la existencia y funcionamiento del Registro de deudores alimentarios morosos, ha sido evidente que el mismo no cumple con la función para la que fue creado, pues la Dirección del Registro Civil de Oaxaca ha informado que a la fecha ha inscrito a nueve deudores alimentarios morosos, dato por demás incongruente con las cifras reales de procesos jurídicos en que se acredita el incumplimiento de esta obligación por parte de las personas deudoras, además de que una vez realizada la inscripción no genera mayores consecuencias que en verdad logren el cumplimiento por parte de la persona morosa, es decir no representa consecuencias como las que genera el ser boletinado en el buró de crédito, mediante el cual se limita el acceso a préstamos bancarios, hipotecarios, obtención de tarjetas bancarias, e incluso para obtener trabajos relacionados con el manejo de recursos económicos; aunado a que la reforma mencionada en líneas anteriores no especifico la obligación de que el registro de deudores alimentarios morosos pudiera ser público, lo que limita el acceso a dicha información la cual debe ser pública atendiendo a que los alimentos son un derecho de interés público, por lo tanto su incumplimiento de igual forma debe serlo.

Otra de las problemáticas que debe advertirse es que este registro no debe generar costo alguno para las personas promoventes o solicitantes del registro de una persona deudora, pues es sabido que todo acto en el registro civil y en el Instituto de la Función Registral tiene un costo para la persona que lo solicita por ello es indispensable que ese costo sea asumido por el estado, esto bajo la premisa de que es una obligación del estado garantizar el cumplimiento de este derecho básico a recibir alimentos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Artículo 336 Bis II.- En el Registro de deudores alimentarios morosos se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina en términos del artículo anterior. Serán objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.

Artículo 336 Bis III.- La unidad de registro de deudores alimentarios morosos, es un área administrativa del Registro Civil, quien tendrá a su cargo la creación y manejo del registro de deudores alimentarios morosos. Es facultad del Registro Civil la expedición del certificado a que refiere el artículo 336 Bis V de este Código.

El deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad judicial de conocimiento, que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá previo pago de derechos al estado, solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente.

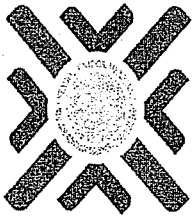
Artículo 336 Bis II.- El Registro Civil del Estado de Oaxaca, a través de la Unidad administrativa tendrá a su cargo la creación y manejo del registro de deudores alimentarios morosos; expedirá un certificado que informe si una persona se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La Unidad del registro de deudores alimentarios morosos hará público en la plataforma digital o en el portal electrónico oficial del Registro Civil, el listado con el nombre y fotografía de las personas deudoras alimentarias morosas que se encuentren inscritas en éste.

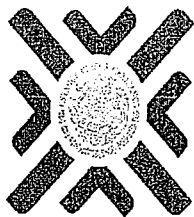
Artículo 336 Bis III.- Hecha la inscripción, el Registro Civil, remitirá al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca para que haga la anotación marginal en los bienes propiedad de la persona deudora alimentaria morosa, el Instituto informará sobre procedencia la anotación.

La anotación marginal a la que hace referencia el párrafo anterior, quedará exenta de pago de derechos al estado.

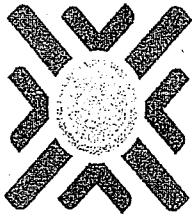
El Registro Civil deberá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la



<p>Artículo 336 Bis IV.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;III. Datos del acta que acredite el vínculo entre el deudor y acreedor alimentario, en su caso;IV. Monto de la pensión decretada o convenida, en su caso,	<p>Ley de la materia, a fin de proporcionar la información de las personas que se encuentren inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos con el objeto de que sea tomada en cuenta para el otorgamiento de créditos que soliciten las personas deudoras alimentarias.</p> <p>También deberá celebrar convenios con las entidades públicas y los municipios para que brinde información de aquellas personas físicas proveedores de servicios y las morales representadas o asociadas por personas que se encuentren inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos en términos de la ley de la materia.</p> <p>El Registro Civil deberá dar vista a la Fiscalía General del Estado y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas deudoras alimentarias morosas, atendiendo al Principio del Interés Superior de la Niñez y al Principio de Máxima Protección.</p> <p>Artículo 336 Bis IV.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;II. Fotografía reciente tipo credencial del deudor alimentario;III. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;IV. Datos del acta que acredite el vínculo entre el deudor y acreedor alimentario, en su caso;
---	--



<p>V. número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario; VI. Órgano Jurisdiccional que ordenó el registro; VII. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p>	<p>V. Monto de la pensión decretada o convenida; VI. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario; VII. Órgano Jurisdiccional que ordenó el registro; VIII. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción;</p>
<p>Artículo 336 Bis V.- El certificado expedido por la Unidad del registro de deudores alimentarios morosos contendrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del deudor;II. Número de acreedores alimentarios;III. Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida;IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;V. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.	<p>Artículo 336 Bis V.- El certificado expedido por la Unidad del registro de deudores alimentarios morosos contendrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del deudor;II. Número de acreedores alimentarios;III. Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida;IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;VI. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.
<p>Artículo 336 Bis VI. – Una vez que haya sido liquidado el monto de las pensiones adeudadas, el Juez de conocimiento podrá ordenar a petición de parte interesada, la cancelación tanto de la inscripción en el registro de deudores alimentarios como la inscripción del Instituto de la Función Registral, la cual se tramitará de manera incidental.</p>	<p>La expedición del certificado a favor de personas acreedores alimentarias quedarán exentas del pago de los derechos estatales.</p> <p>Artículo 336 Bis VI. - La cancelación a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos procede cuando el deudor demuestre ante la autoridad judicial que ha cumplido con su obligación alimentaria y que la misma se encuentra garantizada.</p>



La cancelación de la inscripción del registro de deudor alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria.

Artículo 336 Bis VII.- *La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:*

- I. *Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario.*
- II. *Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.*

Queda exento el pago de derechos de inscripción a que refiere este artículo en el Instituto de la Función Registral.

Artículo 411 Bis. - *Para llevar a cabo la adopción, deberán satisfacerse también los siguientes requisitos:*

- I. *Demostrar plenamente que es mayor de veinticinco años;*
- II. *Que el o los adoptantes tienen medios económicos bastantes para proveer a la subsistencia del menor o incapacitado como hijo propio, según las circunstancias del sujeto o sujetos que tratan de adoptarse;*

Procederá también la cancelación de la inscripción del registro de deudor alimentario cuando haya cesado la obligación alimentaria.

Hecha la cancelación se hará de conocimiento del Instituto de la Función Registral para que proceda hacer la anotación correspondiente.

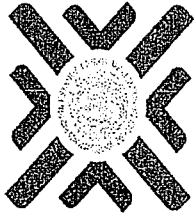
Artículo 336 Bis VII.- *La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:*

- I. **Constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.**
- II. *Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario.*
- III. *Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.*

Queda exento el pago de derechos de inscripción a que refiere este artículo en el Instituto de la Función Registral.

Artículo 411 Bis. - *Para llevar a cabo la adopción, deberán satisfacerse también los siguientes requisitos:*

- I. *Demostrar plenamente que es mayor de veinticinco años;*
- II. *Que el o los adoptantes tienen medios económicos bastantes para proveer a la subsistencia del menor o incapacitado como hijo propio, según las circunstancias del sujeto o sujetos que tratan de adoptarse;*
- III. *Que el adoptante sea persona de buenas costumbres;*



<p>III. <i>Que el adoptante sea persona de buenas costumbres;</i></p> <p>IV. <i>La carta de idoneidad emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</i></p> <p>V. <i>Deberá justificar que la adopción sea benéfica para los menores o incapacitados que tratan de adoptarse;</i></p> <p>VI. <i>Derogada.</i></p>	<p>IV. <i>Certificado de no estar inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;</i></p> <p>V. <i>La carta de idoneidad emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</i></p> <p>VI. <i>Deberá justificar que la adopción sea benéfica para los menores o incapacitados que tratan de adoptarse;</i></p> <p>VII. <i>Derogada.</i></p>
---	---

QUINTA. – ESTUDIO y ANÁLISIS. - Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

A nivel local podemos encontrar que mediante decreto número 1468 de fecha quince de abril del año dos mil dieciocho la LXIII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estableció por primera vez el Capítulo III denominado "***Del registro de deudores alimentarios morosos***", al Título Sexto, del Libro Primero del Código Civil para el Estado de Oaxaca, cuyo texto vigente establece:

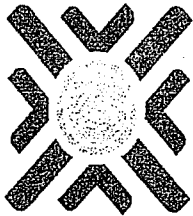
CAPÍTULO III

Del registro de deudores alimentarios morosos

Artículo 336 Bis I.- *Quien incumpla total o parcialmente, con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, por un período de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas dentro de un período de dos años, se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez de conocimiento, que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente.

Artículo 336 Bis II.- *En el Registro de deudores alimentarios morosos se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina en términos del artículo anterior. Serán objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Artículo 336 Bis III.- *La unidad de registro de deudores alimentarios morosos, es un área administrativa del Registro Civil, quien tendrá a su cargo la creación y manejo del registro de deudores alimentarios morosos. Es facultad del Registro Civil la expedición del certificado a que refiere el artículo 336 Bis V de este Código.*

Artículo 336 Bis IV.- *El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá:*

- I. *Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;*
- II. *Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;*
- III. *Datos del acta que acredite el vínculo entre el deudor y acreedor alimentario, en su caso;*
- IV. *Monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;*
- V. *Órgano Jurisdiccional que ordenó el registro;*
- VI. *Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.*

Artículo 336 Bis V.- *El certificado expedido por la Unidad del registro de deudores alimentarios morosos contendrá lo siguiente:*

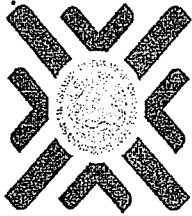
- VI. *Nombre y Clave Única de Registro de Población del deudor;*
- VII. *Número de acreedores alimentarios;*
- VIII. *Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida;*
- IX. *Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;*
- X. *Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.*

Artículo 336 Bis VI. – *Una vez que haya sido liquidado el monto de las pensiones adeudadas, el Juez de conocimiento podrá ordenar a petición de parte interesada, la cancelación tanto de la inscripción en el registro de deudores alimentarios como la inscripción del Instituto de la Función Registral, la cual se tramitará de manera incidental.*

La cancelación de la inscripción del registro de deudor alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria.

Artículo 336 Bis VII.- *La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:*

- I. *Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario.*
 - II. *Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.*
- Queda exento el pago de derechos de inscripción a que refiere este artículo en el Instituto de la Función Registral.*



Artículo 411 Bis. - Para llevar a cabo la adopción, deberán satisfacerse también los siguientes requisitos:

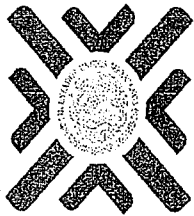
- I. Demostrar plenamente que es mayor de veinticinco años;
 - II. Que el o los adoptantes tienen medios económicos bastantes para proveer a la subsistencia del menor o incapacitado como hijo propio, según las circunstancias del sujeto o sujetos que tratan de adoptarse;
 - III. Que el adoptante sea persona de buenas costumbres;
 - IV. La carta de idoneidad emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - V. Deberá justificar que la adopción sea benéfica para los menores o incapacitados que tratan de adoptarse;
- Derogada.*

En ese sentido, podemos señalar que el texto vigente de la legislación civil oaxaqueña establece que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, estará a cargo del Registro Civil del Estado de Oaxaca a través de la unidad administrativa respectiva quien tiene facultades para la integración del registro de deudores alimentarios; sin embargo, las iniciativas de las promoventes establecen mayores mecanismos que hacen efectivo el registro, pues al respecto tanto la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis como la Diputada Elisa Zepeda Lagunas proponen la incorporación de un plazo específico para que la autoridad jurisdiccional ordene la inscripción de la personas deudoras morosas, además la segunda de las proponentes propone la especificación de que el registro procede desde que la autoridad jurisdiccional decreta la pensión provisional así como al fijarse la definitiva además de incluir la creación de una plataforma electrónica de consulta de personas que se encuentran inscritas por orden judicial en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la entidad.

Por lo anterior, resulta necesario realizar un ejercicio de derecho comparado con aquellas entidades federativas de la república mexicana que han puesto en práctica el registro de deudores alimentarios y su operatividad en una plataforma electrónica o portal de internet oficial del Estado.

TITULO CUARTO
DEL REGISTRO CIVIL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- en (sic) el Distrito Federal estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

De la I a la IX

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 323 OCTAVUS. - En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 309 del presente Código. Dicho registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;*
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;*
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;*
- IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;*
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y*
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción*

ARTÍCULO 323 NOVENUS. - El certificado a que se refiere el artículo 35 de este Código contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;*
- II. Número de acreedores alimentarios;*
- III. Monto de la obligación adeudada;*
- IV. Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y*
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.*

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Artículo 323 NONIES. - Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;*
- II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y*
- III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.*

El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil del Distrito Federal la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Con base en lo inserto anteriormente, puede indicarse que la Ciudad de México ha operado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a través del Registro Civil de la referida entidad.

En el caso de la entidad oaxaqueña resulta necesario hacer el análisis de las iniciativas desde una perspectiva de género que busca resarcir la desventaja que en su mayoría han asumido las mujeres a través del tiempo quienes al decidir ejercer su maternidad han realizado un doble trabajo ante la ausencia del ejercicio de la paternidad de los hombres; pues ello implica no sólo el esfuerzo físico sino también la discriminación, las limitaciones para acceder a los espacios de educación e incluso para sostener en su calidad de jefas de familia no sólo a sus descendientes sino también a sus ascendientes cuando éstos últimos llegan a una edad adulta en la que necesariamente requieren el apoyo para generar ingresos y sostener una calidad de vida mínima.

También lo es que ponderando el interés superior de la niñez a recibir alimentos; pues las propuestas tienen como objetivo servir como una herramienta coercitiva del Estado que haga patente el derecho de niñas, niños y adolescentes que en igualdad de condiciones y oportunidades accedan a una educación de calidad, servicios de salud, vestido, espacios de esparcimiento, un hogar y a vivir en un ambiente sano.

Por otra, parte las propuestas legislativas revisten importancia cuando facultan al Registro Civil a integrar y darle publicidad al registro de deudores alimentarios morosos; toda vez que esta institución es la encargada de justamente dar publicidad a los actos que modifican el estado civil de las personas.

Entendiendo como estado civil de las personas al "*conjunto de situaciones en las que se ubica el ser humano dentro de la sociedad, respecto de los derechos y obligaciones que le corresponden, derivadas de acontecimientos, atributos o situaciones, tales como el nacimiento, el nombre, la filiación, la adopción, la emancipación, el matrimonio, el*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

*divorcio y el fallecimiento, que en suma contribuyen a conformar su identidad*² sin dejar de mencionar que la legislación oaxaqueña también reconoce el concubinato.

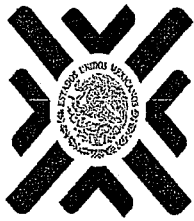
Bajo esta óptica, el acreedor alimentario tiene una estrecha relación en ésta situación con quienes se encuentra sujeto a **la filiación, la adopción, el matrimonio y el concubinato**; es decir, se trata del estado civil de las personas; por lo que, el Registro Civil del Estado se encuentra facultado para dar publicidad de los actos que han provocado estas situaciones (modificaciones al estado civil) en términos del artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca vigente.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con María del Carmen Montoya Pérez en el análisis doctrinal que hace de la figura jurídica deudor alimentario moroso; los alimentos son el deber jurídico que tiene una persona llamada deudor alimentario de proporcionar a otra persona denominada acreedor alimentario, todo lo necesario para su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano, es decir las esferas bio-psico-social.

Por ello en correlación con los argumentos anteriores tenemos que los alimentos intrínsecamente se derivan: del matrimonio, concubinato, parentesco, adopción, por divorcio, por testamento, testamento inoficioso, por convenio y los que surgen por nulidades de matrimonio.

De igual forma del análisis de las iniciativas, se advierte que además de las modificaciones planteadas al Título de Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la legislación civil, se propone además la incorporación del requisito de no encontrarse inscrito o inscrita en el registro de deudores alimentarios morosos para poder contraer matrimonio, planteado mediante la adición del artículo 160 Bis; sin embargo a consideración de esta Comisión resulta improcedente incorporar la redacción propuesta, esto en razón que la misma implicaría un impedimento para contraer matrimonio, por lo tanto incorporarlo limitaría el ejercicio de otros derechos como lo es el libre desarrollo de la personalidad, al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente, en cuyo caso el estado no tiene facultad para limitar el desarrollo de esta libertad y más bien debe procurar el respeto y protección de esta decisión personal, como en el caso concreto de contraer matrimonio con una persona independientemente si se encuentra o no en el registro de deudores alimentarios morosos.

² El Registro del Estado Civil de las Personas.- Jorge Fernández Ruiz.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*



Ahora bien, en correlación con el análisis anterior, y con la facultad que dentro del procesos legislativos³ corresponde a esta Comisión dictaminadora, resulta viable incorporar en la legislación la especificación de exhibir el certificado de estar o no inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos como parte de la documentación que se acompañe a la solicitud de matrimonio, mismos que se encuentran regulados en el artículo 100 del Código Civil vigente en la entidad.

Por ello se advierte que, al incorporar la exhibición del certificado de estar en el registro de deudores alimentarios morosos, precisamente en el numeral citado, no representa un impedimento para contraer matrimonio, más bien logra el objetivo de que las y los futuros cónyuges tengan conocimiento del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones alimentarias y con base en ello de forma libre y autónoma tomen decisión sobre su vida en matrimonio.

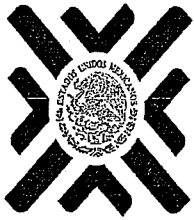
Por lo anterior, las integrantes y el integrante de la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia consideran oportunas y procedentes con modificaciones las reformas planteadas por la promovente; pues de ellas como se ha establecido derivan mecanismos que fortalecen el poder coercitivo del Estado para hacer efectivo del derecho de la niñez como lo es el de recibir alimentos por parte de sus deudores alimentarios morosos.

SEXTA. - Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de las iniciativas planteadas, por las Diputadas proponentes, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora comete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estima procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

³ Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción II del artículo 100, el artículo 336 Bis I, 336 Bis II, 336 Bis III, la fracción I del artículo 336 Bis IV y el artículo 336 Bis VI; y se adicionan, las fracciones II y VI recorriéndose las subsecuentes del artículo 336 Bis IV, la fracción IV recorriéndose las subsecuentes y el segundo párrafo del artículo 336 Bis V, la fracción I recorriéndose las subsecuentes del artículo 336 Bis VII y la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 411Bis todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 100.-...

I...

II. Certificado de estar o no inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

III. a la IX....

Artículo 336 Bis I.- Quien incumpla total o parcialmente, con la obligación alimentaria ordenada **provisional o definitivamente** por la autoridad judicial o establecida mediante convenio judicial, por un período de **treinta días naturales** se constituirá en deudor alimentario moroso. El juez o jueza ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos **remitiendo dentro de los tres días copia certificada del auto o sentencia para tal efecto.**

El deudor alimentario moroso que acredite ante la **autoridad judicial** de conocimiento, que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá **previo pago de derechos al estado**, solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente.

Artículo 336 Bis II.- La Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, a través de la Unidad administrativa tendrá a su cargo la creación y manejo del registro de deudores alimentarios morosos; y estará facultado para expedir un certificado que informe si una persona se encuentra inscrita o no en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La Unidad del registro de deudores alimentarios morosos hará público en la plataforma digital o en el portal electrónico oficial del Registro Civil, el nombre de las personas deudoras alimentarias morosas que se encuentren inscritas en éste.



Artículo 336 Bis III.- La jueza o juez ordenará al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca que haga la anotación marginal en los bienes propiedad de la persona deudora alimentaria morosa, el Instituto informará sobre la procedencia de la anotación.

La anotación marginal a la que hace referencia el párrafo anterior, quedará exenta de pago de derechos al estado.

La Dirección del Registro Civil deberá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información de las personas que se encuentren inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos.

También deberá celebrar convenios con las entidades públicas y los municipios para que brinde información de aquellas personas físicas proveedoras de servicios y las morales representadas o asociadas por personas que se encuentren inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos en términos de la ley de la materia.

La jueza o juez deberá dar vista al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas deudoras alimentarias morosas, atendiendo al Principio del Interés Superior de la Niñez y al Principio de Máxima Protección.

Artículo 336 Bis IV.-...

- I. Nombre completo del deudor alimentario;**
- II. La Clave única de registro de población del deudor alimentario;**
- III. Nombre del acreedor o de los acreedores alimentarios;**
- IV. y V. ...**
- VI. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;**
- VII. y VIII. ...**

Artículo 336 Bis V.-...

- I. a la III. ...**
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;**
- V. y VI. ...**

La expedición del certificado a favor de personas acreedores alimentarias quedará exenta del pago de los derechos estatales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Artículo 336 Bis VI. - La cancelación a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos procede cuando el deudor demuestre ante la autoridad judicial que ha cumplido con su obligación alimentaria y que la misma se encuentra garantizada; para la cual la jueza o juez ordenará su cancelación, misma que se tramitará de manera incidental.

Procederá también la cancelación de la inscripción del registro de deudor alimentario cuando haya cesado la obligación alimentaria.

Hecha la cancelación se hará de conocimiento del Instituto de la Función Registral para que realice la anotación correspondiente.

Artículo 336 Bis VII.- ...

- I. **Constituirá prueba plena en los delitos que atentan contra la obligación alimentaria.**
- II. y III. ...
- ...

Artículo 411 Bis. - ...

- I. a la III. ...
- IV. **Certificado de no estar inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;**
- V. a la VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

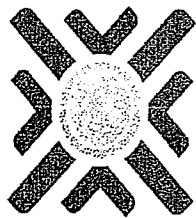
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - El Congreso del Estado dentro del plazo de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto realizará las modificaciones a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en términos del presente decreto.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de agosto de 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 613 y 857.